

REGLAMENTO

DE LA
ASOCIACIÓN
DE

SAN JORGE MÁRTIR

PATRONO DE LA CIUDAD

DE
ALCOY



1918

Imprenta EL SERPIS

Lepora, M. - ALCOY

71



REGLAMENTO

DE LA
ASOCIACIÓN
DE

SAN JORGE MÁRTIR

PATRONO DE LA CIUDAD

DE

ALCOY

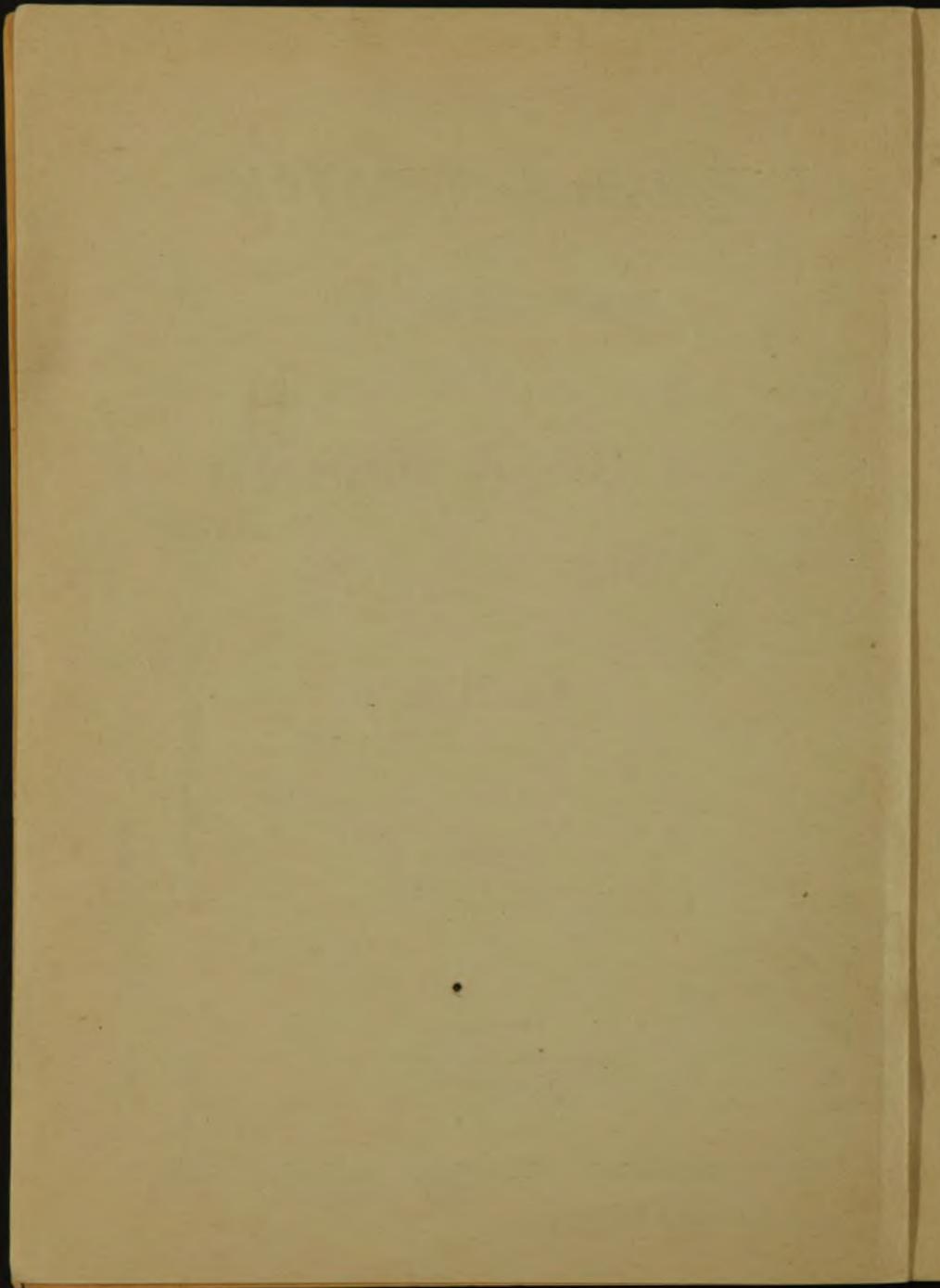


1918

Imprenta EL SERPIS

Laporta, 28. —ALCOY

R-23.271





REGLAMENTO



Objeto de la Asociación

Artículo 1.º El objeto principal de la Asociación será fomentar por todos los medios, el culto y devoción al PATRONO de esta Ciudad, SAN JORGE MÁRTIR, tributándole los obsequios que luego se dirán.

Art. 2.º Los actos y funciones religiosas que por ahora se hallan a cargo de la Asociación, son los siguientes:

- 1.º Las Cuarenta Horas de la semana llamada de *Septuagésima*.
- 2.º Los Oficios de Jueves y Viernes Santo.
- 3.º El novenario que anualmente dedica al Santo Patrono.
- 4.º Un aniversario anual en sufragio de los Asociados difuntos.
- 5.º La exhibición y acompañamiento del *Santo* en la procesión de *Corpus*.
- 6.º Los acompañamientos del *Santo Viático* cuando se administre a cualquier Asociado.

7.º Y las tradicionales fiestas de Moros y Cristianos para conmemorar la victoria alcanzada por los alcoyanos contra el caudillo árabe *Al-Azdrach*, en 25 de Abril de 1276, cuyos festejos se llevarán a cabo con sujeción a las reglas contenidas en los artículos 18 y siguientes hasta el 50.

Art. 3.º Además de los actos y funciones religiosas que se indican en el artículo anterior, podrán celebrarse otros que la Junta Directiva o la General acuerde, como también anular los que estime convenientes.

Art. 4.º Todos los años y en el día o días que la Junta Directiva señale, se sortearán entre los Asociados el número de medallas con efigie del Santo, que la expresada Junta determine.

Asociados

Art. 5.º Los Asociados serán de dos clases: unos que se denominarán *Festeros* y otros que llevarán el nombre de *Devotos*. Unos y otros contribuirán a los gastos de la Asociación con *tres pesetas anuales* y tendrán iguales derechos.

Art. 6.º Los Asociados tendrán derecho:

1.º A que se inscriban como Cofrades, si son casados a sus esposas, y si viudos o solteros a sus madres, o bien a una hija, hermana o sobrina.

2.º A que se les faciliten catorce blandones y la capilla de costumbre, para acompañar al *Santo Viático*, siempre que hubiese necesidad de administrárseles, y el estandarte de la Asociación.

Art. 7.º La Comparsa que dejare de hacer efectivas las cuotas de todos sus individuos en el año que no se verificasen las fiestas, se considerará extinguida para todos los efectos del Reglamento.

Art. 8.º Los Jefes de Comparsa entregarán al Secretario de la Junta Directiva, dentro del mes de mayo de cada año, una lista nominal de todos sus individuos, para su inscripción en el registro general de los Asociados, expresando además del domicilio de cada uno, el nombre de la compañera que proponga para que se la inscriba.

Gobierno y Administración

Art. 9.º La Asociación de San Jorge será representada por una Junta Directiva compuesta de

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Depositario
- Seis vocales
- y un Secretario

nombrados todos ellos, menos el Secretario por elección en Junta General de interesados, y el Cronista de la Ciudad, y el Vicario encargado de la Iglesia de San Jorge, que serán Vocales natos de la referida Junta.

Dichos cargos, gratuitos y honoríficos, tendrán la duración de cuatro años, renovándose por mitad en cada dos y podrán recaer en cualquiera de los individuos que pertenezcan a la Asociación más de dos años.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 10. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Nombrar al Secretario de la Asociación, y designar el Vocal que haya de ser Vicesecretario.

2.º Acordar la inversión de fondos que se recauden.

3.º Someter a la Sanción de la General las cuentas de cada año.

4.º Disponer todo lo que requiera la conservación y reparación de la Iglesia del Santo y efectos para el culto que se le consagra.

5.º Convocar a Junta General de festeros siempre que lo crea necesario para cualquier asunto.

6.º Interponer su mediación e influencia para evitar y dirimir las cuestiones que entre las Comparsas o sus individuos se susciten.

7.º Nombrar los individuos que hayan de desempeñar los cargos de *Sargentos Mayores* en las fiestas de *Moros y Cristianos*, y al que en dichos días deba representar al histórico *Mosén Ramón Torregrosa*, cuidando que este nombramiento recaiga por orden de primogenitura en uno de los descendientes de tan ilustre varón, de reconocida moralidad y buenas costumbres.

8.º Revisar los diseños que para nuevas comparsas se presenten, e informar sobre ellos a la Junta General.

9.º Nombrar los Auxiliares que necesitare para que se cumplan las prescripciones reglamentarias.

10. Realizar todo cuanto tienda a hermostrar y engrandecer las fiestas que anualmente se celebran.

11. Imponer a las Comparsas, o a cualquier individuo de ellas las multas y correctivos que merecieren por comisiones de faltas e infracciones al Reglamento, de las que se hará responsable al Jefe de la Comparsa respectiva.

12. Y asistir, si fuera invitada para ello, a cuantas funciones y actos religiosos se celebraren por las Autoridades y Corporaciones de la localidad, y concurrir en nombre de la Asociación a todos los que ésta costea.

Presidente

Art. 11. Los deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva son:

1.º Autorizar con su firma las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren por la Junta General y por la Directiva, convocando a ésta cuando lo juzgue oportuno.

2.º Firmar las órdenes de pago de los gastos que se realicen e intervenir las anotaciones de los ingresos que pertenezcan a la Asociación.

3.º Presidir las Juntas Generales que se celebren cuando para ello no asistiera la Autoridad local.

4.º Conservar en su poder todos los efectos que pertenezcan a la Asociación.

5.º Y decidir con su voto, caso de empate, los acuerdos que fueran sometidos a votación.

Vicepresidente

Art. 12. El Vicepresidente desempeñará en ausencias, enfermedades e imposibilidad material del Presidente, las funciones que a éste se confieren por el artículo anterior, así como cualquier otro cargo o comisión especial que la Junta Directiva le encomendare.

Vocales

Art. 15. Corresponde a los Vocales:

1.º Intervenir por turno mensual entre los mismos, en la realización de cuantos gastos se acordaren, y firmar su conformidad en las Ordenes de pago que el Presidente expida.

2.º Asistir a cuantas juntas, sean o no generales, se les convocare.

3.º Auxiliar al Presidente en todos cuantos asuntos requiera su intervención.

4.º Desempeñar cualquier comisión o servicio que la Junta General o la Directiva les encomiende.

Depositario

Art. 14. Son inherentes al cargo de Depositario o Tesorero, las obligaciones siguientes:

1.º Recaudar todas las cuotas de los Asociados, donativos que se hicieren y cuantas cantidades procedan de los arbitrios que la Junta tenga establecidos, firmando los resguardos que se le exijan.

2.º Satisfacer a su presentación los libramientos que con cargo a dichos fondos se expidieren.

3.º Llevar un libro de cuenta y razón de todos los ingresos y gastos que se realicen.

4.º Formar anualmente y al terminar el periodo económico las cuentas documentadas de Depositaria, y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva y de la General.

5.º Y remitir al Presidente, la noche del 21 de Abril de cada año, una nota detallada de las Comparsas que hubieren satisfecho los derechos de concordia establecidos, con expresión del número de individuos de cada una de ellas.

Secretario

Art. 15. El cargo de secretario es, como todos los de la Asociación, honorífico y gratuito y su duración ilimitada. Su desempeño será confiado a la persona que la Junta Directiva designe, y sus obligaciones las siguientes:

1.º Asistir con voz y voto a las sesiones de las Juntas General y Directiva, y extender en el libro de actas los acuerdos y las resoluciones que se tomaren.

2.º Tener bajo su custodia todos los documentos pertenecientes a la Asociación.

3.º Coleccionar y guardar los diseños de comparsas que se presentaren, formando de ellos dos *Albums*, uno de los de Moros y otro de los de Cristianos.

4.º Llevar un registro por orden riguroso de antigüedad de todas las Comparsas así de Moros como de Cristianos, que hayan de tomar parte en las fiestas públicas que anualmente se celebran.

5.º Intervenir todas las operaciones y documentos de la Contabilidad, tomando de ellos las oportunas notas en el libro correspondiente.

6.º Llevar un escrupuloso registro de todos los individuos que pertenezcan a la Asociación, rectificándolo cada año en virtud de las altas y bajas que ocurran.

7.º Tener constantemente una relación nominal, expresiva de cada uno de los individuos que tengan derecho a asistir a las Juntas Generales que conforme a Reglamento se verifiquen.

8.º Y extender las papeletas de convocatoria para cuantas Juntas se celebren.

Cargos honorarios

Art. 16. Merecerán estos títulos todos los que se hayan distinguido prestando buenos servicios a la Asociación, y para obtenerlos será en Junta General por mayoría absoluta de votos.

A los actos que asistan los que tengan algún título honorario, se les concederá puesto de preferencia con arreglo al cargo.

Encargado de la Iglesia

Art. 17. Las obligaciones de la persona que desempeñe este cargo son:

1.º Vigilar la Iglesia del Santo y cuidar de su aseo y limpieza.
2.º Conservar la cera y cuantos objetos para el culto se hallen en dicho templo depositados, debiendo facilitarlos para las funciones y actos que la Asociación costea y recogerlos después que se hayan celebrado.

3.º Asistir a todas las misas y demás funciones religiosas que por cuenta de la Asociación se celebren en dicha Iglesia y acompañar al *Santo Vídico*, cuando se administre a algún asociado.

4.º Cuidar del lavado y planchado de todas las prendas de ropa existentes en la Iglesia y que estén destinadas para la celebración de los *Santos Oficios*.

5.º Voltear las campanas en los días que sea necesario durante el año, y ejecutar cuantos trabajos sean menester en la Iglesia y cuantos le ordene el Presidente o los Vocales que se hallen de turno.

6.º Repartir las papeletas de convocatoria a todas las Juntas que se celebren.

Por los servicios que quedan enumerados, disfrutará el que los preste la gratificación que estime la Junta Directiva.

Régimen de las Fiestas DE Moros y Cristianos

Art. 18. La celebración de las fiestas de *Moros y Cristianos*, se anunciará públicamente el Domingo de Pascua de Resurrección, en cuyo día, reunidos con la debida anticipación frente a la Casa Consistorial los dos *Sargentos Mayores* y uno, además, de cada comparsa, harán a las diez de la mañana, con la debida separación de Bandos, acompañados de su correspondiente música, el paseo general de costumbre que recorrerá las calles siguientes:

Pintor Casanova, San Miguel, hasta la Capilla de los Desamparados, Virgen María a salir por la de San Miguel, Santo Tomás por frente a la Iglesia de San Jorge, Virgen de Agosto, Embajador Irles, Mosén Ramón Torregrosa, Maestro Faus, San Jorge, Santa Lucía, Anselmo Aracil, Francisco Laporta, San Lorenzo, San Francisco y San Mateo, hasta la antigua Puerta de Alicante; desde cuyo punto bajará por la calle de San Nicolás, Plaza de la Constitución, por delante de la Abadía de la Parroquia de Santa María y terminará en el punto mismo de partida.

Art. 19. La Comparsa que sin justificado motivo dejare de mandar para dicho acto su Sargento representante perderá el derecho a ocupar en lo sucesivo el puesto que le corresponda por orden de antigüedad, pasando a ser la última.

Art. 20. Si por lluvia u otra causa cualquiera no pudiera llevarse a efecto el acto del anuncio a que se contrae el artículo 18, la Junta Directiva gestionará cerca de la Autoridad local, para que se aplace su celebración en otro de los días festivos que precedan a los que las fiestas deban tener lugar.

Art. 21. Los Jefes de Comparsa deberán satisfacer al Depositario de la Junta, antes de terminar el día 21 de Abril de cada año, las cuotas correspondientes a todos los individuos que tuvieren inscritos como Asociados y retirando del mismo el oportuno resguardo. Hasta que el expresado pago se verifique, no podrá la Comparsa tomar parte en ninguno de los actos de la fiesta.

Art. 22. El día 22 de Abril, primero de fiestas, al *toque de Alba*, se dará principio el acto de *Diana*, por todas las Comparsas de Moros y Cris-

tianos, representada cada una por una banda de *Gastadores*, compuesta de dos individuos cuando menos, o diez cuando más, excepto las de las Caballerías que podrán constar hasta de doce, acompañadas con sus correspondientes músicas, dulzainas o tambores, etc.

Romperán la marcha por su orden de antigüedad las de Cristianos, y a continuación y por el mismo orden las de Moros, recorriendo las calles determinadas en el artículo 18.

La primera de dichas Comparsas, deberá haber terminado su carrera a las siete y media de la mañana de dicho día.

Art. 25. La distancia que en el acto de *Diana* debe separar una Comparsa de otra, no podrá exceder de 40 a 60 metros, siendo responsable en este precepto el Jefe de la que lo contravenga.

Art. 24. A las diez en punto tendrá lugar la *Entrada general de Cristianos*, desfilando las Comparsas por orden de antigüedad desde la Plazuela de la Capilla de los Desamparados y recorriendo las calles siguientes: Virgen María, San Miguel, Santo Tomás por frente la Iglesia de San Jorge, Virgen de Agosto, Embajador Irlés, Mosén Torregrosa, San Francisco, San Mateo hasta la antigua puerta de Alicante; y desde ella bajando por la calle de San Nicolás, Plaza de la Constitución, por delante de la Abadía de la Parroquia de Santa María, terminará frente a la Casa Consistorial.

Art. 25. A las diez y media y desde la Casa Consistorial, siguiendo la calle de San Nicolás hasta la antigua puerta de Alicante, saldrá el Gobernador de la plaza con su escolta y séquito, para hacer entrega en el sitio indicado al Capitán de Cristianos de las llaves de la fortaleza, acompañándole después hasta que termine el acto.

Art. 26. No se consentirá que Comparsa alguna tome parte en ningún acto de las fiestas con trajes o uniformes distintos del que tienen autorizado, no obstante podrán permitirse todas cuantas modificaciones piensen introducir en cualquier acto, siempre que estas sean para su embellecimiento, para lo cual se obtendrá el oportuno permiso de la Junta Directiva.

Art. 27. A las dos en punto de la tarde del expresado día 22, tendrá lugar la *Entrada general del Bando Moro* por la antigua puerta de Alicante y calle de San Nicolás, Plaza de la Constitución por delante de la Abadía de la Parroquia de Santa María y terminará frente a la Casa Consistorial.

Art. 28. Para que los actos de que tratan los artículos 24 y 27 no se prolonguen más de lo regular y terminen a una hora cómoda, se previene:

A los Capitanes de Cristianos y de Moros, a quienes se concede verificar las evoluciones y paradas que estimen convenientes para caracterizar sus

cargos, que a las once y media de la mañana y dos y tres cuartos de la tarde respectivamente, han de tener recorrido todo el trayecto de la calle de San Nicolás y haber llegado a la extremidad inferior de dicha calle, o punto conocido vulgarmente por el *Cantó del Piñó*, y que a las once y tres cuartos y a las tres han de haber terminado sus respectivas carreras frente a la Casa Consistorial.

Y a las Comparsas y parejas de sus individuos, que la distancia máxima de unas a otras ha de ser la de cuatro metros.

Art. 29. En la entrada de Moros y con el fin de que el desfile de las Comparsas se efectúe de un modo regular y ordenado, cual se requiere por el artículo anterior, el Jefe de cada una y el individuo que le sirva de pareja, deberán precisamente colocarse durante el acto, delante de la banda de gastadores, de que según costumbre van aquellas precedidas.

Art. 30. En los actos de *Entrada*, así de Moros como de Cristianos, deberán ir montados en caballos los Capitanes y sus Pajes, los Batidores y los Sargentos Mayores que les precedan, los Alféreces y los Embajadores y Mosén Torregrosa.

Podrán también ir montados los individuos de todas las Comparsas, debiendo usar mantillas que cubran el aparejo, excepción hecha de los que simulen ser bagajes.

Art. 31. A las cinco de la misma tarde se efectuará el *Paseo General* de todas las Comparsas, desfilando por orden de antigüedad, principiando las de Cristianos y después las de Moros, pero sin arcabuz. Dicho acto saldrá de la Plazuela del Fosar y recorrerá las calles siguientes:

Pintor Casanova, San Miguel, Santo Tomás por frente la Iglesia de San Jorge, Virgen de Agosto, Embajador Irlés, Mosén Torregrosa, San Francisco, San Mateo hasta la antigua puerta de Alicante y bajando por la calle de San Nicolás, terminará en la Plaza de la Constitución frente a la Casa Consistorial.

Art. 32. Para que los festeros puedan procurarse algún descanso durante el acto del *Paseo General*, deberá el Capitán de Cristianos detenerse en la antigua Puerta de Alicante y seguirá la carrera tan pronto llegue allí el Capitán de Moros.

Art. 33. En la noche del expresado día y al toque de Animas recorrerán las Comparsas la población dando bailes o serenatas:

Art. 34. El día 25, segundo de fiesta, y al toque de Alba, se repetirá el acto de *Diana* recorriendo la carrera que determina el artículo 18, rompiendo marcha este día los Moros.

Art. 55. A las ocho, y siempre que se obtenga para ello la oportuna autorización, se celebrará en el Altar que a dicho efecto se levante en la Plaza de la Constitución, una solemne *Misa de Campaña*, a la que deberán asistir todas las Comparsas sin distinción, con sus músicas.

Art. 56. A las ocho y tres cuartos de la mañana y con objeto de trasladar en procesión la *Imágen de San Jorge* desde la Iglesia donde se venera, a la Parroquial de Santa María, se reunirán en la Plazuela del Fosar las Comparsas de Caballería y las cuatro que les corresponden los Empleados. A las nueve y abierta la marcha por las caballerías de uno y otro bando, desfilarán las del Capitán y Alférez de Moros y en las misma forma las de Cristianos, de dos en dos individuos y con el arcabuz al hombro, haciendo la carrera siguiente: calle del Pintor Casanova, San Blas, Plazuela de San Jorge, Virgen de Agosto, Embajador Irlés, Mosén Torregrosa, Polavieja, Plaza de la Constitución y Pintor Casanova, hasta la indicada Plazuela del Fosar.

Para que en este acto no se invierta más tiempo que el puramente necesario, tanto las Comparsas como las parejas de sus individuos, distarán una de otra cuatro metros a lo más, llevando un paso regular y ordenado y cuidando el Capitán de Moros de que su llegada a la Parroquia de Santa María, no se retrase más de las nueve y media.

Art. 57. Terminado el desfile de Comparsas por frente de la Iglesia del Santo, saldrá inmediatamente la Procesión por la carrera anteriormente expresada, hasta entrar en la Parroquia de Santa María, donde se celebrará la *Misa Solemne* que Alcoy dedica a su Patrono.

Los empleados tendrán la obligación de asistir a la expresada Misa, y las banderas de uno y otro bando se colocarán, la del Cristiano al lado del Evangelio y la del Moro al de la Epístola. Hasta que termine la función religiosa de que queda hecha mención, queda terminantemente prohibido el que las músicas toquen por las calles y plazas inmediatas al templo de Santa María.

Art. 58. A las cuatro en punto de la tarde, o sea inmediatamente después de terminados los Oficios de la Iglesia, se celebrará la *Procesión General*, que saliendo por la puerta principal de la Parroquia de Santa María, recorrerá las calles siguientes: Pintor Casanova, Plaza de la Constitución, San Nicolás, Plazuela de San Francisco, calle de este Santo, Mosén Torregrosa, Embajador Irlés, Virgen de Agosto, terminando en la Iglesia de San Jorge, a donde debe restituirse la Imágen.

En este caso y en cuanto al desfile de Comparsas que será por orden de

antigüedad, con asistencia obligatoria de todas, se observarán las prevenciones y formalidades que en el artículo 36 se expresan.

Art. 39. Los individuos de las Comparsas de Caballería en las procesiones podrán ir montados en caballos, como también usar en dichos actos y en los que tomen parte el último día de fiestas, el típico caballete de cartón.

Art. 40. En todos los actos de fiestas, queda terminantemente prohibido a las Comparsas interceptar el tránsito o marchar en dirección opuesta, aún a pretexto de que vayan a reunirse al punto de partida.

Las que en tal caso se encontraren deberán ir a su destino por calles distintas, aunque para ello tengan que verificar grandes rodeos y recorrer grandes distancias.

Art. 41. A las nueve de la noche del mismo día 23, se efectuará una *Gran Retreta* por todas las Comparsas que en la fiesta tomen parte, acompañadas de sus músicas, dulzainas, tambores, etc.

El desfile se hará por orden de antigüedad, principiando los Moros que partiendo de la Plaza de la Constitución, recorrerán las calles siguientes: Pintor Casanova, San Blás, Plazuela de San Jorge, Virgen de Agosto, Embajador Irlés, Mosén Torregrosa, San Francisco, San Mateo, Santa Marta, San Nicolás, e indicada Plaza de la Constitución donde terminará frente a la Casa Consistorial.

Art. 42. En la Retreta de que habla el artículo anterior, deberán ir montados los Capitanes, Sargentos mayores, Alféreces y Embajadores, pudiendo también hacerlo las Caballerías Cristiana y Mora, que cerrarán la marcha.

Cada Comparsa deberá ir precedida de un vistoso y grande farol que alumbré la comitiva, y cada individuo, además, y con el propio objeto, otro pequeño farol colocado al extremo de una lanza o astabandera. Esto no obstante podrán las Comparsas verificar la iluminación en cualquiera otra forma siempre que tienda a hermosear y dar más brillantez al acto y no se separe esencialmente de la idea que queda apuntada.

Art. 43. El día 24 de Abril, último de fiesta, a las ocho y media y como preludio de la *Batalla* que ha de librarse, se desplegarán en guerrilla todas las Comparsas, recorriendo la población y guardando el siguiente orden: las de Cristianos, las calles de la parte baja hasta la Plaza de la Constitución; y las de Moros, sin entrar en ésta por todas las demás de la parte alta.

El fuego de guerrillas, cesará a las nueve y media, en cuya hora deberá

posesionarse del Castillo el *Capitán y Alférez Cristianos* con sus Comparsas respectivas, quedándose las demás en la referida plaza y sus alrededores.

El Jefe del *Bando Moro* se reunirá con las suyas al extremo de la calle de San Vicente, saliendo por la antigua Puerta de Alicante, situándose en el centro del camino antiguo de Alicante, frente a la Cruz del Cementerio viejo.

Art. 44. Tan luego se haya posesionado del Castillo el *Bando Cristiano*, el Capitán de *Moros* solicitará la entrega del fuerte por medio de su *Estafeta*. En cuanto reciba contestación, enviará al *Sargento Mayor* con bandera blanca con objeto de pedir *parlamento*. Concedido que sea este, se destacará del *Bando Cristiano* una escolta compuesta de dos o cuatro individuos que el Jefe del Castillo designará de su propia Comparsa, y acompañará al *Sargento Mayor* del Bando enemigo, por lo menos hasta la confluencia de la calle del Beato Nicolás Factor con la de San Nicolás, donde esperará al *Embajador* y dos ginetes de la Comparsa del Capitán, que con el anterior parlamento se dirigirán a la fortaleza, llevando los ojos vendados los pertenecientes al *Bando Moro*.

Llegados los Parlamentarios a la Plaza de la Constitución y a una distancia conveniente del Castillo, tendrá lugar la *Embajada*, durante cuyo acto no podrá hacerse ningún disparo, ni será permitido el tocar las músicas, tambores, etc., ni producir ninguna clase de ruidos que puedan introducir perturbación en los mismos.

Art. 45. Terminada la *Embajada*, se provocará por los *Cristianos* la *Batalla o Alardo*, a cuyo efecto saldrá del Castillo el Capitán seguido de todas las Comparsas por orden de antigüedad, y marchará por la calle de San Nicolás, al encuentro del Moro, que estará esperándole según queda dicho en el artículo 42, al extremo superior de la calle de San Vicente. Llegando allí y a la distancia conveniente le provocará con sus disparos a la pelea, que aceptada por aquel, se entablará y generalizará desde luego entre los Bandos Moro y Cristiano, quienes apoyarán a su Jefe respectivo, colocándose siempre las Comparsas por orden de antigüedad.

Este simulacro, de éxito desfavorable para los Cristianos, obligará a estos a batirse en retirada y retroceder poco a poco a medida que los Moros avancen, hasta la Plaza de la Constitución, donde los Cristianos seguirán batiéndose, hasta que al de Moros se le incorporen su Alférez y Embajador. Entonces empezará la lucha de arma blanca, retrocediendo siempre los Cristianos, hasta internarse en el Castillo, perseguidos de cerca por los

Moros, quienes, obligándoles a la rendición y entrega, elevarán en las almenas la bandera de la media luna, después de ondearla en señal de triunfo.

Desde el encuentro hasta que termine la batalla, no podrán hacer los Capitanes mas de seis disparos por minuto.

Art. 46. Desde el momento en que la bandera vencedora tremole en el Castillo, las *Caballerías* de uno y otro bando bajarán a escape desde la parte alta de la calle de San Nicolás, hasta la plaza de la Constitución, donde después de sostener entre sí la lucha, y de ejecutar las carreras y evoluciones que den al acto el mayor realce posible, se tendrá por terminada la Batalla.

Acto continuo saldrán del Castillo el Capitán y Alferez vencedores con sus Comparsas, y recorriendo la Plaza de la Constitución, haciendo continuos disparos y llevando cada uno de ellos al Jefe o individuo respectivo del Bando vencido, con las armas, estos, a la funerala en señal de su derrota.

Art. 47. En la tarde del expresado día, tendrá lugar el simulacro de la *Reconquista* del Castillo por el Bando Cristiano, cuyo acto se llevará a efecto conforme en un todo a las reglas y prevenciones contenidas en los artículos 42 al 45, pero invirtiendo las posesiones de los combatientes.

Las guerrillas principiarán a las tres y terminarán a las cuatro, en cuya hora deberán ocupar el Castillo los Jefes del Bando Moro. Acto seguido se enviará la *Estafeta*, por el *Capitán Cristiano* e inmediatamente después tendrá lugar la *Embajada*.

Art. 48. Tan luego termine el *Alardo*, desfilarán todas las Comparsas una tras otra por la calle de Santo Tomás a la Iglesia de San Jorge y desde allí por la calle de San Blas, Pintor Casanova y San Miguel a la Iglesia de la Virgen de los Desamparados, donde saludarán a su paso las *Imágenes* de uno y otro Patrono, haciendo las salvas de costumbre, en acción de gracias por la feliz terminación de las fiestas y por su visible protección en favor de los Alcoyanos.

Terminado este acto y como final de fiestas tendrá lugar, al toque de oraciones la *Aparición de San Jorge* en lo alto del Castillo, situándose las músicas de las cuatro Comparsas de los Empleados al pie del mismo entonando a un tiempo la Marcha Real mientras dure la Aparición.

Art. 49. Los disparos que hagan las Comparsas con motivo de los actos consignados en los artículos 42 al 47, deberán efectuarse precisamente con arcabuz y de ninguna manera con cualquiera otra clase de armas.

Art. 50. Por la noche al toque de Animas y como último acto de fiestas, se efectuarán por las Comparsas los bailes y entretenimientos que habla el artículo 33.

Juntas Generales

Art. 51. Toda Junta General que se celebre con carácter de ordinaria a extraordinaria será presidida por la Autoridad local o un Delegado suyo, a cuyo efecto se le pasará la oportuna invitación. Solo en el caso de escusar la asistencia, podrá presidir dichas Juntas el Presidente de la Directiva.

Art. 52. A las referidas Juntas Generales tienen derecho de asistir con voz y voto:

Todos los individuos de la Directiva

Los Jefes de Comparsa

Los Capitanes y Alféreces

El individuo que represente al histórico Mosén Ramón Torregrosa

Y cuatro Asociados devotos, llamados Mayorales, que serán renovados cada año en la segunda Junta General ordinaria elegidos por suerte.

Tanto los Jefes de Comparsa, como los Capitanes y Alféreces, podrán nombrar o delegar a un individuo de los de la suya que lleve dos años cuando menos de pertenecer a la misma, para que los represente en dichas Juntas, y para ello deberán participarlo por escrito, sin cuyo requisito no será admitida la representación.

Art. 53. Las Juntas Generales ordinarias que han de celebrarse son dos, y las extraordinarias, las que exijan los asuntos no prevenidos en el Reglamento y cuya importancia lo requiera a juicio de la Directiva. Deberá también convocarse dentro de un plazo de 20 días a Junta General extraordinaria con expresión del objeto que la motive siempre que lo soliciten por escrito seis individuos de los que componen la misma, y con tal que el asunto o asuntos que deban tratarse no sean de los de los confiados por el Reglamento a la resolución de la Junta Directiva.

Art. 54. La primera Junta General ordinaria tendrá lugar el último domingo del mes de Enero de cada año, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Acordar si han de celebrarse o no las tradicionales fiestas de Moros y Cristianos, para en caso afirmativo solicitar de quien corresponda el oportuno permiso para su celebración.

2.º Aprobar o desechar los diseños o figurines de modificación o de nuevas comparsas.

5.º Y resolver cuantos asuntos concernientes a las fiestas puedan presentarse a discusión.

La segunda Junta tendrá lugar el Domingo antes al de Pascua de Pentecostés, y será su objeto:

1.º Examinar y ultimar, si procediese, las cuentas del periodo anterior rendidas por el Depositario.

2.º Designar para los efectos del Reglamento el orden de antigüedad de todas las Comparsas.

3.º Consignar las Comparsas obligadas por turno a desempeñar el año siguiente los cargos de Alféreces.

4.º Elegir la Junta Directiva, si debiere renovarse parcial o totalmente.

5.º Aprobar o desechar los figurines para nuevas Comparsas.

6.º Verificar el sorteo de Mayores para el año próximo.

7.º Y preguntas e interpelaciones.

Art. 55. Al tratar el primer punto que señala el artículo anterior en el orden de discusión de la primera Junta General ordinaria, únicamente deberán tomar parte en la votación los Jefes de Comparsa y Empleados, quienes decidirán el resultado del mismo.

Art. 56. Si por circunstancias imprevistas no pudieran celebrarse las Juntas Generales ordinarias en las épocas que anteriormente se señalan, se faculta a la Directiva para que disponga su celebración en cualquiera de los domingos o días festivos más inmediatos.

Art. 57. Para que pueda tomarse acuerdo, es indispensable que concurran a la Junta la mitad más uno, cuando menos, de los individuos llamados a deliberar, según el artículo 52, pero si no se reuniese este número el día señalado, se aplazará la Junta para ocho días después y entonces podrán tomar acuerdo, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 58. Los acuerdos para ser válidos, deberán tomarse por mayoría de votos, y en caso de empate las decidirá el del Presidente de la Junta Directiva.

Art. 59. Si en la primera Junta General ordinaria de que trata el artículo 54, se acordara no celebrarse en el correspondiente año las tradicionales fiestas de Moros y Cristianos, podrá volverse sobre dicho acuerdo en Junta General extraordinaria, convocada con posterioridad y con los requisitos que determina el artículo 53, siempre que dicha Junta se celebre hasta el Domingo de Pasión inclusive y se tome el acuerdo afirmativo por mayoría de dos terceras partes de votos cuando menos. El número de Juntas extraordinarias que con tal objeto se convoquen y celebren, será ilimitado,

siempre que ellas tengan lugar dentro del plazo señalado, y en caso de acordarse en alguna la celebración de los festejos, dicho acuerdo será obligatorio para todos los festeros y producirá los mismos efectos que si hubiera sido tomado en la primera Junta ordinaria.

Art. 60. En las Juntas Generales que en cualquier objeto se celebren hasta la segunda Junta General ordinaria, el derecho de voto concedido a los Capitanes y Alféreces, se entenderá a favor de los individuos que hayan desempeñado dichos cargos en los últimos festejos celebrados, y en las que se celebren después de verificada dicha Junta General, a favor de los que hayan de ejercerlos en los festejos próximos.

Empleados

Art. 61. Por este nombre serán conocidos indistintamente los individuos que en las fiestas de Moros y Cristianos desempeñen los cargos de Capitanes y Alféreces y sus obligaciones serán:

1.º Costear los trajes o uniformes que piensen usar, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva con un mes de anticipación a las fiestas.

2.º Asistir a la Misa y Procesiones que en honor de San Jorge, se celebren el día del Santo.

3.º Asistir igualmente, en unión de la Junta Directiva, a las funciones de Jueves y Viernes Santo, que la Asociación costea en la Iglesia de San Jorge.

4.º Acompañar a la Imagen en la procesión de *Corpus*.

5.º Y proporcionar sin falta alguna a la Junta Directiva, cuatro individuos de sus respectivas comparsas, para que lleven las andas del Santo en todas las procesiones en que la Imagen fuere sacada.

Los Alféreces tienen además la obligación de ir con sus Comparsas al domicilio de sus respectivos Embajadores para que se les reúnan al objeto de asistir a los actos de fiesta, acompañándoles después a su regreso. Tales muestras de deferencia, por parte del Alférez Cristiano, se harán extensivas al individuo que represente al histórico Mosén Ramón Torregrosa.

Art. 62. Para el desempeño de los cargos de Alféreces, Capitanes y Sargentos Mayores, será requisito indispensable el que los individuos que vengán a ejercerlos estén inscritos en la Asociación.

Los individuos a quienes corresponda desempeñar los cargos de Alféreces y Capitanes, podrán delegar su desempeño en otra persona, siempre que reúna los requisitos expresados anteriormente como indispensables y

obtenga la aprobación de la Comparsa de que forma parte el Empleado, viniendo obligado el que desempeña el cargo de Capitán el día 24 por la mañana, desempeñarlo también por la tarde.

Los Sargentos Mayores caso de imposibilidad nombrará la Junta Directiva la persona que tiene de substituirlos.

Art. 63. A los individuos que desempeñen los cargos de Sargentos Mayores se les señala igualmente las obligaciones consignadas en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 61.

Mosén Torregrosa

Art. 64. El individuo a quien se confiera la representación del tal personaje histórico, gozará de los derechos siguientes:

- 1.º Asistir con voz y voto a todas las Juntas Generales que se celebren.
- 2.º Concurrir igualmente a las funciones de Semana Santa, que la Asociación costea en la Iglesia del Patrono.
- 3.º Acompañar al Santo en la procesión del Corpus y en cuantas saliera la Imagen.
- 4.º Y tomar parte en los actos de las fiestas de Moros y Cristianos en que se requiera su asistencia.

Art. 65. Si el individuo nombrado para el desempeño del cargo fuera uno de los descendientes del ilustre Alcoyano Mosén Ramón Torregrosa y tuviera sucesión en legítimo matrimonio, deberá bautizar al varón primogénito con el nombre de Ramón que es el que llevaba su tan preclaro antecesor.

Disposiciones generales

Art. 66. En los actos de fiesta o de culto que la Asociación costea, deberán tomar parte todas las bandas de música constituídas o que se constituyan en la Ciudad.

El modo y forma en que dichas Corporaciones hayan de concurrir a los actos, será determinado por la Junta Directiva, cada vez que por aumento o disminución de dichas Corporaciones o bandas lo considere necesario.

Art. 67. Se declarará obligatorio el desempeño por las Comparsas, así de Moros como de Cristianos, del cargo de Alférez. A este fin y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 54, la designación de las que

deban llevar las Banderas, distintivo del cargo, se hará siempre por turno riguroso de antigüedad entre todas ellas.

Art. 68. La Comparsa que al tocarle por turno, dejare por cualquier causa de admitir la Bandera o cargo de Alferez, como asimismo la que no cumplierse su compromiso después de admitido, se considerará como extinguida, perderá el puesto que en orden de antigüedad tenga señalado y pasará a ocupar el último sitio entre los de su Bando, correspondiendo el turno a la que le siga en orden y así sucesivamente hasta su admisión, sufriendo idénticos perjuicios todas las Comparsas que dejaren de admitirlo.

El día de turno obligado para la admisión de las Banderas por las Comparsas será el señalado en el artículo 54 o sea el día en que se celebre la segunda Junta General ordinaria que previene el mismo.

Art. 69. La admisión de las Banderas impone a las Comparsas la obligación de desempeñar el cargo de Alferez en el año próximo inmediato y el de capitán en el siguiente.

Será condición precisa que las Comparsas que lleven estos Empleados, vayan acompañadas de sus correspondientes músicas durante los días en que las fiestas se celebren.

Art. 70. Los Jefes de Comparsa a quienes se adjudiquen las Banderas, deberán entregar en el acto de admitirlas en Junta General, la cantidad de cuarenta pesetas, en calidad de depósito o garantía para el cumplimiento del compromiso que desde aquel momento contraen.

Dicho depósito, les será devuelto inmediatamente después que hagan la fiesta de Alferez, o quedará a beneficio de los fondos generales si por cualquier causa dejaren de hacerla.

Art. 71. Los expresados Jefes de Comparsa, tienen el deber de poner en conocimiento de la Junta Directiva, antes del 15 de Enero de cada año, quienes sean los individuos que respectivamente hayan de desempeñar los cargos de Alferez, por si tuviera la misma que dictar alguna prevención.

Art. 72. Los individuos propuestos y admitidos para desempeñar los cargos de Alféreces o Capitanes, podrán usar los trajes que más les convenga, sin sugetarse al rigorismo de los de Comparsa.

A este fin y para evitar al propio tiempo que adopten uniformes que desdigan de la suntuosidad y riqueza de los festejos, deben presentar el oportuno diseño a la aprobación de la Junta Directiva, con la anterioridad de un mes a las fiestas.

Art. 73. Los cargos de Alféreces y Capitanes serán subvencionados de fondos generales con la cantidad de trescientas pesetas, las cuales se

entregarán a los individuos que los hubiesen desempeñado, tan luego dejen cumplidas una u otra obligación; por lo que se entenderá dividida en dos partes iguales o sean ciento cincuenta pesetas para el cargo de Alférez y ciento cincuenta para el de Capitán.

Art. 74. Si ocurriera la disolución de la Comparsa del Alférez o la del Capitán, y el individuo comprometido a desempeñar el cargo insistiera en su propósito de hacer la fiesta, se le agregará a la que espontáneamente se comprometa a acompañarle, previa pregunta que en Junta General se hará por riguroso orden de antigüedad a todas las que hayan de llevar música.

En el caso de no haber Comparsa que voluntariamente admita dicho empleado, la suerte determinará la que deba prestar este servicio, que por ningún concepto podrá entonces rehusarse.

Art. 75. Con objeto de hacer mas llevaderas las obligaciones a los Alféreces y Capitanes, y de que puedan soportar los cuantiosos gastos que tienen necesidad de hacer, se les facilitará además de la subvención concedida por el artículo 73:

1.º La persona que haya de desempeñar el cargo de Embajador, cuyo nombramiento y retribución por tal servicio, así como el traje que debe usar, serán de cargo de la Junta Directiva.

2.º El caballo que hayan de montar los Estafetas o Parlamentarios que precedan a los Embajadores.

3.º Los tres arcabuces de cada Capitán ha de hacer uso en todos los simulacros de batalla o de guerrillas.

4.º Las banderas de los Alféreces.

Art. 76. Será igualmente de cargo de la Junta Directiva, proporcionar los trajes que en todos los actos de fiesta deben usar los Sargentos Mayores de Moros y Cristianos y el individuo que en tales días represente al histórico Mosén Ramón Torregrosa.

Asimismo se facilitará una bandera a cada una de las Comparsas de Caballería, las cuales serán entregadas oportunamente a los Jefes respectivos, así como un sable a cada una de ellas, cuyos efectos deberán devolverse al día siguiente de terminadas las fiestas.

Art. 77. En todos los actos de fiestas que describen los artículos 18 al 50, y no obstante el orden de antigüedad que para el desfile de Comparsas se consigna, la colocación de las que llevan los Capitanes y Alféreces será indefectiblemente: las de los primeros al frente de todas las que compongan su bando respectivo, y la de los segundos al centro, entendiéndose que el año que sean pares, el número de Comparsas que compongan uno u otro

Bando, sin contar las de Caballería, vayan tras la del Alférez, tantas otras como le precedan o sigan a la del Capitán.

Los Sargentos Mayores precederán en todos los actos a las Comparsas de sus respectivos Capitanes.

Los Embajadores se colocarán en las Comparsas de los Alféreces, ocupando la izquierda de estos.

Y el personaje que represente al histórico Mosén Ramón Torregrosa, acompañará igualmente al Alférez de Cristianos ocupando su derecha.

Art. 78. La Comparsa que en cualquier acto de fiesta no se hallare presente para su desfile cuando le corresponda por orden de antigüedad, no podrá ya interponerse para ocupar su puesto durante la carrera, sino que en dicho acto deberá colocarse la última de las de su Bando o no tomar parte en él.

Se exceptúan de esta disposición a las que acompañen a los Capitanes y Alféreces, las cuales ocuparán siempre los puestos de preferencia que respectivamente se les señalan en el artículo anterior, respetando siempre a los Empleados sus puestos, aunque sus Comparsas no concurriesen a cualquier acto, sea el que fuere.

Art. 79. Como prueba de consideración y respeto que a los Bandos Cristiano y Moro deben merecer los Capitanes y Alféreces, todas las Comparsas que al recorrer la población en cualquier acto de fiesta, encuentren o sean alcanzadas por las que a dichos empleados ya lleven éstos la misma o distinta dirección que aquellas, tienen la obligación de franquearles y dejarles expedito el paso y hacer también callar sus músicas, para evitar así confusiones y todo motivo de disgusto o altercado entre unos y otros.

Art. 80. Para todos los actos de fiesta a que deban asistir los Capitanes, Alféreces y Embajadores, tendrán sus respectivas Comparsas la obligación de ir por ellos a sus casas con la debida anticipación y de acompañarles a su regreso.

Esta obligación, por parte de la del Alférez Cristiano, será extensiva al individuo que represente al histórico Capellán Mosén Ramón Torregrosa.

Art. 81. La presentación y entrega de diseños para nueva Comparsa o modificación de alguna de las existentes, se hará precisamente a la Junta Directiva con ocho días de anticipación cuando menos a la celebración de las Juntas Generales de que habla el artículo 54, y a las que los remitirá con informe escrito acerca de lo que entienda sobre su aprobación.

Art. 82. No se autorizará ningún diseño para nueva Comparsa cuyo traje no corresponda a una época determinada y sus prendas formen entre

si un conjunto que revele de una manera clara el tipo o personaje que se trate de representar. El diseño habrá de corresponder a tipos que hayan existido en la Península durante la época de dominación Árabe y de la Reconquista.

Art. 85. Tampoco se autorizará ningún diseño, cuya analogía o semejanza con cualquier otro de los ya autorizados consista en tener dos o más piezas de color y hechuras iguales.

Art. 84. Para el mejor acierto en el propósito que consignan los artículos anteriores, se nombrará, si fuese necesario, una Junta que con el carácter de Consultiva, ilustre con su consejo a la General o a la Directiva en todos cuantos asuntos reclamare su concurso.

Art. 85. Las Comparsas ya autorizadas, no podrán introducir en sus trajes ninguna modificación sin obtener para ello la venia de la Junta General, presentando con dicho objeto el oportuno boceto.

Art. 86. Todo diseño o boceto, ya sea para nueva Comparsa o ya para modificar alguna de las existentes, se presentará en lo sucesivo por duplicado y estampado sobre papel tela del tamaño de medio pliego de papel común.

Uno de dichos ejemplares se devolverá al interesado con la nota de su aprobación o acuerdo que sobre el mismo recayere, y el otro se archivará en Secretaría para ir formando con el tiempo un Album o colección de todos ellos.

Art. 87. Por cada diseño que se presente para nueva Comparsa, se abonará la cantidad de cien pesetas como depósito garantía, el cual será devuelto al tomar parte en las próximas fiestas que se celebren, pues en caso contrario quedarán a favor de la Asociación.

Este depósito lo satisfará el individuo o Jefe de Comparsa que verifique la presentación, en el acto mismo de ser aprobado en Junta General, pues de no cumplirlo así, quedará de hecho anulada la aprobación y sin derecho aquellos a llevar a cabo su propósito.

Art. 88. No se consentirá que tome parte en las fiestas, a ninguna Comparsa que no esté compuesta de siete individuos cuando menos. Las que no los reunan o queden reducidas a un número menor, se tendrán por extinguidas para todos los efectos reglamentarios, sin derecho a ser reintegradas en su puesto de antigüedad caso de que en algún tiempo se les autorizara de nuevo para salir.

Art. 89. Se considerará también extinguida toda Comparsa que deje un año de tomar parte en las fiestas, aún cuando debiere verificarlo por pri-

mera vez. Para en este caso se entenderá caducada la autorización que al efecto se le hubiere concedido; y si intentara realizarlo en cualquier otro tiempo, deberá presentar a la aprobación el mismo u otro diseño, y satisfacer de nuevo los derechos reglamentarios.

Art. 90. Toda Comparsa de nueva creación no tendrá ningún derecho de los que concede este Reglamento, mientras no tome parte por lo menos un año en las fiestas que se celebran, pero si el siguiente año de ser admitida en la Asociación paga las concordias correspondientes a sus individuos, adquirirá desde luego iguales derechos que las demás Comparsas, siempre que por cualquier causa dejaren de celebrarse los festejos.

Art. 91. El individuo que se hallare inscrito en una Comparsa no podrá ser admitido en ninguna otra, sin acreditar antes que tiene cumplidos los compromisos que con ella hubiere contraído.

Art. 92. Todas las Comparsas tendrán para su gobierno y régimen interior, un reglamento especial, debiendo las que no lo tengan o en lo sucesivo lo formen, someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no se le concederá fuerza ni validez alguna.

Art. 93. Los Jefes de Comparsa, vienen obligados a poner en conocimiento de la Junta Directiva, el domicilio de la suya respectiva.

Si dejare de cumplir dicho requisito, no se le convocará a ninguna reunión de las que se celebren, y aunque concurrieren a ellas no tendrán voto en las mismas.

Art. 94. Ninguna Comparsa podrá utilizar los medios y arbitrios de que dispone la Junta Directiva para allegar fondos para la Asociación.

Art. 95. Queda terminantemente prohibido a las Comparsas y a sus individuos prestar trajes completos ni prendas sueltas de los mismos para ningún acto ni espectáculo público que no sean las fiestas de Moros y Cristianos.

El individuo que contraviniere esta disposición, quedará de hecho expulsado de la Comparsa e incapacitado para figurar en ninguna otra, y si fuese una Comparsa la que faltara a lo preceptuado en este artículo, se considerará desde luego como extinguida, con pérdida por lo tanto de todos sus derechos.

Art. 96. En caso de disolución de una Comparsa, el Jefe de ella hará entrega a la Junta Directiva de la Asociación de San Jorge Martir, mediante recibo del diseño y cuadro de Reglamento.

Art. 97. Las infracciones del presente Reglamento, bien se cometan por toda una Comparsa, o bien por cualquiera de sus individuos, serán cas-

tigados con una multa de de 5 a 25 pesetas, según la gravedad del caso, a juicio de la Junta Directiva, que procederá desde luego a su exacción, dando ingreso de su importe a los fondos generales de la Asociación.

Art. 98. Si la infracción o falta cometida revistiera un carácter de gravedad tal, que exigiera una corrección ejemplar, podrá la Junta General a propuesta de la Directiva o denuncia que se hiciere, acordar la disolución de la Comparsa culpable, o bien la expulsión de la misma del individuo que la hubiere cometido.

En tal caso, ni la Comparsa podrá ya nunca reaparecer, ni tomar parte en las fiestas, ni el individuo expulsado será admitido en ninguna otra de las demás autorizadas o de las que en lo sucesivo se autorizaren.

Art. 99. La reforma de todo o parte del presente reglamento habrá de ser acordada en Junta General lo menos por tres cuartas partes de votos del número de que consta.

Art. 100. Se establece el domicilio de la Asociación en la Iglesia de San Jorge, situada en la plaza del mismo nombre.

En caso de disolución, los fondos de que la Asociación dispone, serán destinados al culto de San Jorge en la referida Iglesia.

Art. 101. Queda derogado en todas sus partes el Reglamento de 3 de Octubre de 1900 y cuantas disposiciones adicionales al mismo se hubieren adoptado con posterioridad.

Alcoy 26 de Febrero de 1918

Francisco Laporta Gisbert.—Joaquín Martí Pascual.—José Verdú Terol.—Rafael Candela Pastor.—Camilo Ferrándiz Jordá.

Aprobado en Junta General extraordinaria de esta fecha.

Alcoy 17 de Marzo de 1918

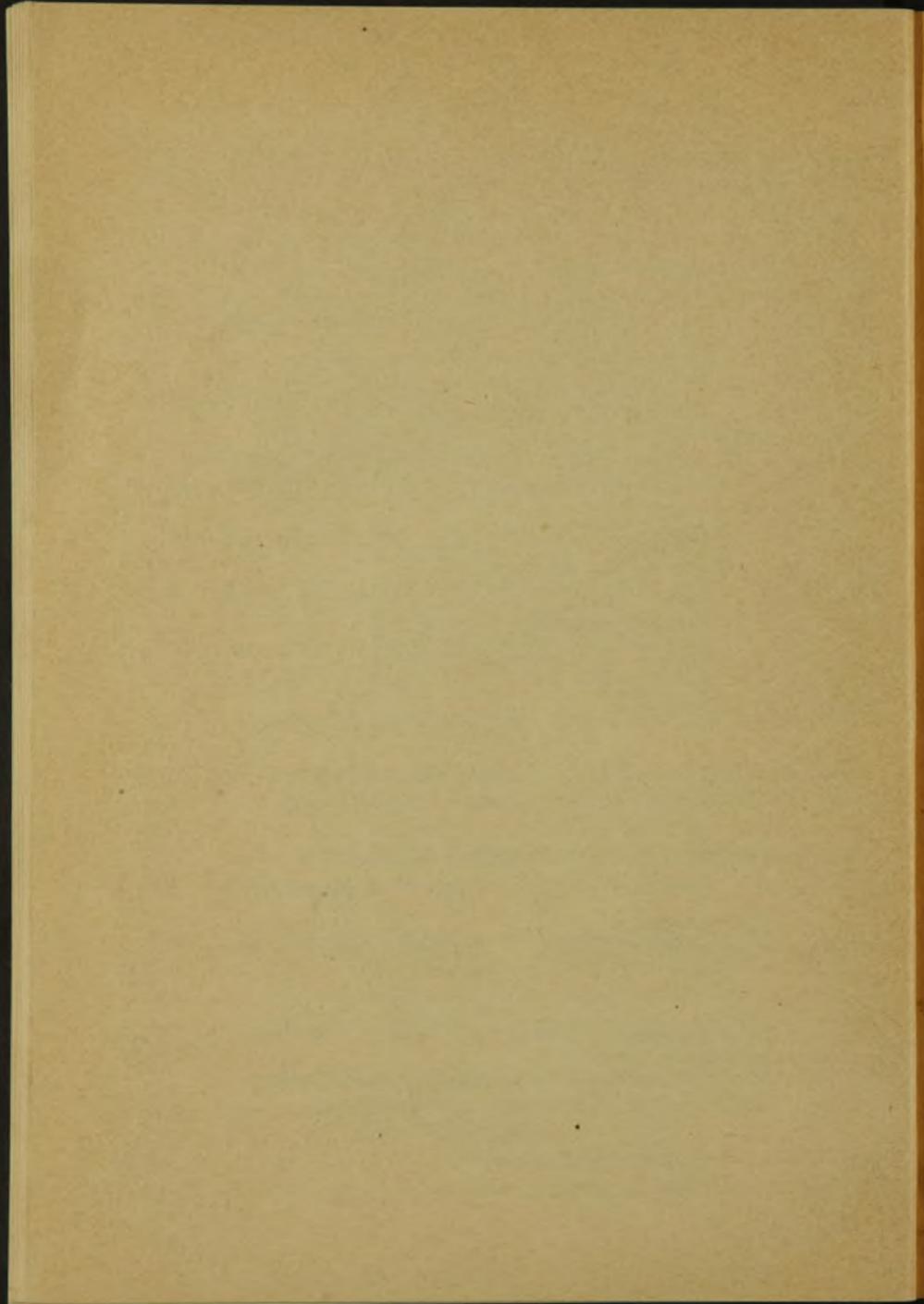
EL PRESIDENTE,
Francisco Laporta Gisbert

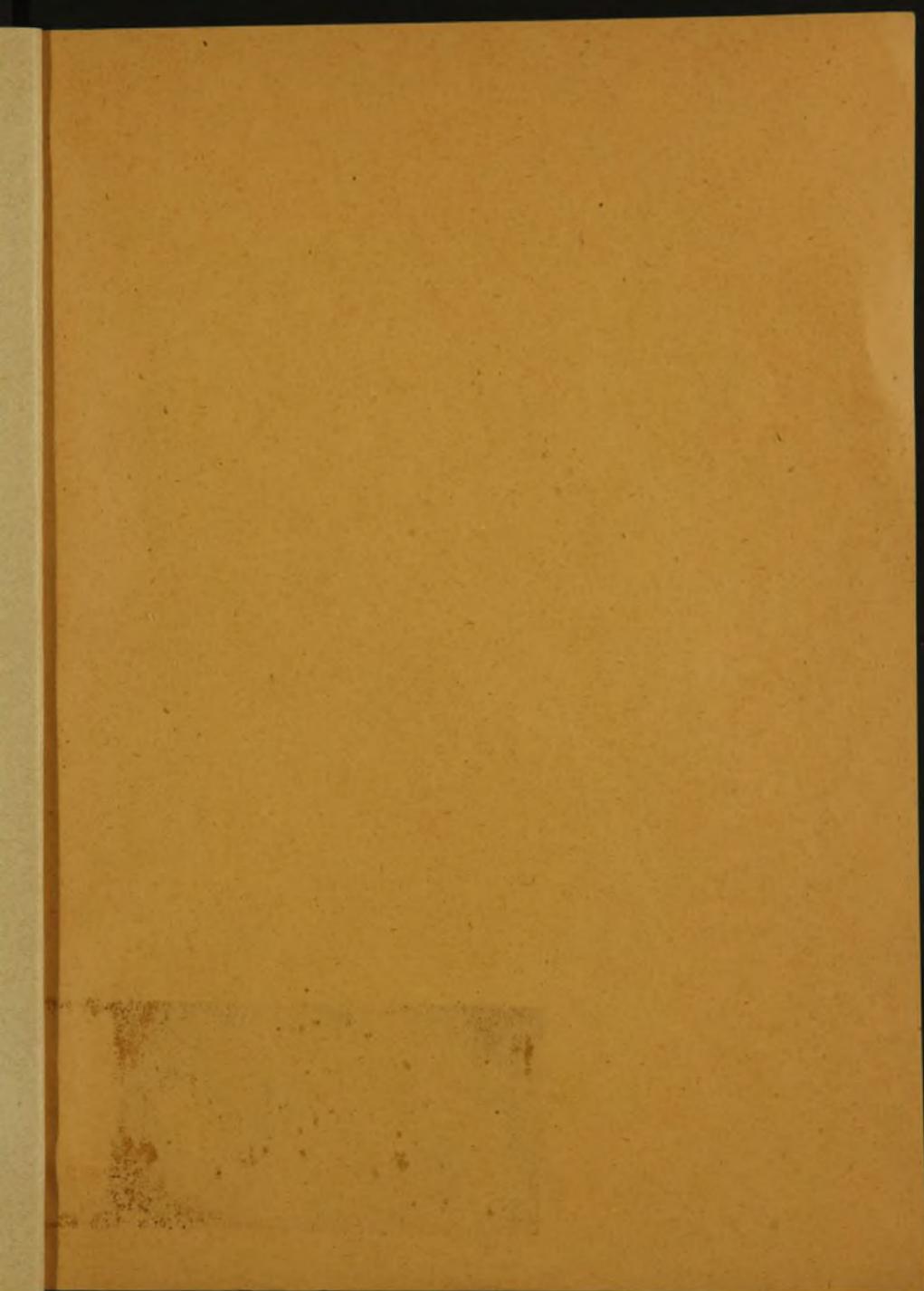
EL SECRETARIO,
Camilo Ferrándiz Jordá

Presentado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones.

Alicante 18 Abril de 1918

El Gobernador int.,
Jesús González





232